

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00056  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Estela Cárdenas Giraldo

**Constancia.** Armero Guayabal, Tolima, siete de julio de dos mil veinte. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó comunicación aportando copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de mensajería informó que su recibido fue el 2 de marzo de 2020; por ende, se tiene notificada el 3 del mismo mes y año.

- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el cuatro de marzo al trece de marzo de dos mil veinte.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado. En consecuencia, se tenía pendiente por transcurrir los días 1 y 2 de julio del año en curso para que la pasiva se pronunciara. La parte demandada guardó silencio.



**Johanna Alexandra León Avendaño**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de julio de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

La demandada Estela Cárdenas Giraldo, Estela Cárdenas Giraldo, suscribió pagaré número 066306100011705 por valor de \$5.998.143 como concepto de capital, calendado el once de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento del cinco de junio de dos mil dieciocho, y pagaré 4481870000350880 calendado el diez de febrero de dos mil quince, por valor de \$4.552.780, con fecha de vencimiento del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ambos en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, el día veintiuno de mayo mil diecinueve, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Estela Cárdenas Giraldo.

Seguidamente, a través de providencia del veintiocho de junio siguiente, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00056  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Estela Cárdenas Giraldo

La presente ejecución fue notificada a la demandada mediante aviso el tres de marzo del presente año, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el cuatro a trece de marzo de dos mil veinte y el 1 y 2 de julio pasados, ello como quiera que se suspendieron los términos judiciales a partir del trece de marzo, hasta el 30 de junio del presente año<sup>1</sup>. La demandada, no se pronunció.

## **CONSIDERACIONES**

Los títulos valores, pagaré número 066306100011705 por valor de \$5.998.143 como concepto de capital, calendado el once de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento del cinco de junio de dos mil dieciocho, y pagaré 4481870000350880 calendado el diez de febrero de dos mil quince, por valor de \$4.552.780, con fecha de vencimiento del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, al no haberse propuesto excepciones.

---

<sup>1</sup> Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del presente año.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00056  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Estela Cárdenas Giraldo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Estela Cárdenas Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 40.387.719, de conformidad con la providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

<p><i>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL</i> La Providencia anterior se notifica por ESTADO Nº 032 Hoy 8 de julio de 2020</p> <p> Johana Alexandra León Avendaño Secretaria</p>
---